



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 032-2019/CO-UNCA.**

*Huamachuco, 13 de febrero de 2019*

**VISTO**, el acuerdo de la Comisión Organizadora, de fecha 12 de febrero de 2019, adoptado mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 006-2019;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría** (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, el artículo 133° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que la Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", con la finalidad de orientar el proceso de institucionalización de las universidades públicas en proceso de constitución; siendo así, la Universidad Nacional **Ciro Alegría** se encuentra en proceso de institucionalización;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, por el cual se regula el Régimen Especial de contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, señala que, el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 008-2019/CO-UNCA, de fecha 11 de enero del presente, se aprobó los resultados del Proceso de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios N° 006-2018-CAS-UNCA. Por ello, el 15 de enero del presente, el Lic. José Carlos Toro Pérez suscribió su Contrato Administrativo de Servicios con la UNCA, como Asistente Administrativo para Defensoría Universitaria;

Que, mediante Oficio N° 002-2019-ODU-UNCA-2019, de fecha 23 de enero del presente año, el Lic. José Carlos Toro Pérez, Asistente Administrativo de Defensoría Universitaria, alcanza el Plan de Trabajo del primer semestre del año 2019 de defensoría universitaria, en el cual precisa como objetivos estratégicos la elaboración del Reglamento Interno de Defensoría Universitaria, así como, sociabilizar y difundir las funciones de la Oficina ante la Comunidad Universitaria;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece en su artículo 7° que las





entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato;

Que, asimismo, el inciso b) del artículo 11° del cuerpo normativo antes referido, precisa que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato;

Que, en virtud a que ya se elaboraron los documentos necesarios para la implementación de la Oficina de Defensoría Universitaria, en la Sección Pedidos de la Sesión Ordinaria N° 006-2019, de fecha 12 de febrero del presente, el Dr. Mauro Rodríguez Cerrón, Vicepresidente Académico, propone que el profesional asignado al puesto de Asistente Administrativo de Defensoría Universitaria, apoye en la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, dado a que existen razones objetivas que justifiquen efectivamente el desplazamiento de un trabajador CAS, la Comisión Organizadora, mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 006-2019, de fecha 12 de febrero de 2019, suscrita y aprobada por unanimidad por los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA), ACORDÓ: Integrar al asistente de Defensoría Universitaria a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, el Estatuto de la UNCA y en virtud a las atribuciones del Presidente de la Comisión Organizadora; y demás normas concordantes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **ROTAR TEMPORALMENTE** por necesidad de servicio, al Asistente Administrativo de Defensoría Universitaria, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios, **LIC. JOSÉ CARLOS TORO PÉREZ**, identificado con DNI N° **40379623**, a la Oficina de Asesoría Jurídica, donde se le asignarán las funciones a cumplir de conformidad a su cargo y experiencia laboral.

**ARTÍCULO 2°.** - Comuníquese el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias de la Universidad Nacional Ciro Alegría correspondientes, para su aplicabilidad y cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**Dr. Teófilo Jenaro Santos Cruz**  
**PRESIDENTE**  
**DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA**



**Mg. Juan Carlos Cruzado Marín**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA**